



**CLUB ESPAÑOL  
DEL BASSET HOUND**

# **ESTATUTOS DEL CLUB ESPAÑOL DEL BASSET HOUND**

---



## Índice

ARTÍCULO 1	CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN .....	3
ARTÍCULO 2	DURACIÓN, ÁMBITO Y OBJETO .....	3
ARTÍCULO 3	DOMICILIO SOCIAL .....	3
ARTÍCULO 4	FIN ASOCIATIVO .....	3
ARTÍCULO 5	COLABORACIÓN CON LA REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA .....	4
ARTÍCULO 6	MEDIOS .....	4
ARTÍCULO 7	JUNTA DIRECTIVA .....	5
ARTÍCULO 8	ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	5
ARTÍCULO 9	CESE Y PROVISIÓN DE VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	6
ARTÍCULO 10	REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	6
ARTÍCULO 11	COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	7
ARTÍCULO 12	ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .....	8
ARTÍCULO 13	ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE .....	9
ARTÍCULO 14	ATRIBUCIONES DEL TESORERO .....	9
ARTÍCULO 15	ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO .....	9
ARTÍCULO 16	ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CRIANZA Y CAZA .....	9
ARTÍCULO 17	DELEGACIONES Y COMISIONES .....	9
ARTÍCULO 18	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS .....	10
ARTÍCULO 19	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....	11
ARTÍCULO 20	SOCIOS .....	11
ARTÍCULO 21	DERECHOS DE LOS SOCIOS .....	12
ARTÍCULO 22	OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .....	13
ARTÍCULO 23	ADMISIÓN DE SOCIOS .....	13
ARTÍCULO 24	SIMPATIZANTES .....	14
ARTÍCULO 25	CUOTAS SOCIALES .....	14
ARTÍCULO 26	REGIMEN DISCIPLINARIO .....	15
ARTÍCULO 27	SOLICITUD POR LOS SOCIOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. VOTO DE CENSURA. ....	16
ARTÍCULO 28	DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	17
ARTÍCULO 29	PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y EMPLEO DE FONDOS .....	17
ARTÍCULO 30	OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES .....	18
ARTÍCULO 31	DISOLUCIÓN .....	18
ARTÍCULO 32	LIQUIDACIÓN .....	18
ARTÍCULO 33	DISPOSICIONES FINALES .....	19



CLUB ESPAÑOL  
DEL BASSET HOUND

## **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO SOCIAL Y FINES**

### **ARTÍCULO 1 CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

Se funda el 23 de enero de 1995 con el nombre de CLUB ESPAÑOL DEL BASSET HOUND, y por abreviatura C.E.B.H.

El día 24 de diciembre de 1995 fueron aprobados sus estatutos por el Ministerio del Interior.

El Club Español del Basset Hound se constituye como entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### **ARTÍCULO 2 DURACIÓN, ÁMBITO Y OBJETO**

El Club Español del Basset Hound se constituye por tiempo indefinido, y con ámbito nacional.

Tiene como objeto constituir una asociación española de criadores y aficionados a esta raza canina.

### **ARTÍCULO 3 DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social se establece en el domicilio particular del presidente del C.E.B.H., siendo este domicilio social trasladado una vez producido un cambio en la presidencia del Club.

En el momento de la aprobación de estos Estatutos, la sede Social se localiza en la C/. Océano Pacífico, 92; 28860-Paracuellos de Jarama (Madrid)

### **ARTÍCULO 4 FIN ASOCIATIVO**

El C.E.B.H. tiene como objetivo la mejora, selección y difusión de la raza del perro Basset Hound, y la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de esta raza canina para los fines expuestos.



## **ARTÍCULO 5 COLABORACIÓN CON LA REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA**

El CEBH ha sido reconocido como Club colaborador por la Real Sociedad Canina de España (R.S.C.E.), cuyos estatutos y reglamentos acata.

## **ARTÍCULO 6 MEDIOS**

Para alcanzar sus objetivos, el C.E.B.H. empleará todos los medios que juzgue convenientes su Junta Directiva, dentro de la normativa vigente, y especialmente los siguientes:

1. Publicación de artículos, folletos, revistas, colaboraciones de técnicos y especialistas reconocidos, y el asesoramiento directo a los socios, criadores y propietarios.
2. Formación y nombramiento de jueces competentes de la raza Basset Hound, tanto de Estructura como de Trabajo, de entre sus socios, para que puedan juzgar exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos del Club. Los jueces del C.E.B.H. que demuestren sus aptitudes y acrediten experiencia, podrán ser propuestos a la Real Sociedad Canina de España para que juzguen exposiciones y pruebas de trabajo nacionales e internacionales de dicha asociación en la que se ponga en juego el CAC/CACT y el CACIB/CACIT.
3. La designación de Delegaciones del Club en las Comunidades Autónomas o Provincias en las que el número de socios y criadores lo requiera.
4. La celebración de exposiciones y concursos monográficos y pruebas de trabajo y selección de la raza.
5. La celebración de exposiciones especiales de la raza Basset Hound, en el marco de otras organizadas o autorizadas por la R.S.C.E.
6. Aceptación del Libro de Orígenes Español (L.O.E.) como libro genealógico de razas puras caninas que lleva la Real Sociedad Canina de España, para lo cual ésta ha sido reconocido oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
7. Colaboración con la R.S.C.E. para la mayor pureza y exactitud de las inscripciones en el Libro de Orígenes Español (L.O.E.) y para el examen de ejemplares que pretendan ser inscritos en el Registro de Razas Caninas (R.C.C.)
8. Y en general para la aplicación de cuantas medidas técnicas se consideren necesarias para la favorable evolución de la raza Basset Hound.



## CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### ARTÍCULO 7 JUNTA DIRECTIVA

El C.E.B.H. estará regido por una Junta Directiva de cinco miembros compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Secretario de Crianza y Caza, que resultará elegida mediante votación por la Asamblea General Extraordinaria y por un periodo de cuatro años.

Para formar parte de la Junta Directiva hay que ser socio al corriente de pago de las cuotas del Club, español o extranjero con residencia legal en España, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni tener suspendidos los derechos de socio a causa de expediente disciplinario.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos para los mismos u otros cargos en mandatos sucesivos.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados por el Club, bajo ningún concepto.

La Junta Directiva podrá nombrar asesores especiales, elegidos entre los miembros del Club por el tiempo que crea oportuno y de acuerdo con las cuestiones de que se trate.

### ARTÍCULO 8 ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los socios que deseen optar a ocupar cargos en la Junta Directiva, deberán presentar su candidatura por escrito en el domicilio social del Club, dentro del mes de enero del año en que se vaya a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de socios para la elección de una nueva Junta Directiva.

Las candidaturas deberán presentarse integradas en candidaturas cerradas y completas, de tal forma que queden cubiertos todos los puestos de la Junta Directiva, no siendo aceptada aquellas candidaturas que no cubran alguno de los puestos.

En el supuesto de candidatura única, se otorgará automáticamente el nuevo mandato a la única candidatura de Junta Directiva presentada.

En caso de presentación de varias candidaturas, la Junta Directiva establecerá la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva, que deberá celebrarse a más tardar antes del 31 de marzo del año en que vence su mandato.



Deberán convocarse Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva cuando expire el periodo de mandato de la que ostente la representación del Club; o cuando, por cualquier razón, así lo decidan sus miembros, o a consecuencia de la aprobación de una moción de censura.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **ARTÍCULO 9 CESE Y PROVISIÓN DE VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

En caso de fallecimiento, dimisión, ausencia o cualquier otra causa que produzca la baja de un miembro de la Junta Directiva, su vacante será cubierta por designación directa de la propia Junta Directiva, excepto la de Presidente del Club que será sustituido por el vicepresidente, salvo aprobación de moción de censura, en cuyo caso deberán convocarse elecciones. El sustituto tomará posesión en el momento de su nombramiento por el tiempo de mandato que le quedaba al miembro sustituido.

#### **ARTÍCULO 10 REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El pleno de la Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de forma no presencial mediante la utilización de cualquiera de los medios que ofrecen los sistemas de telecomunicaciones actuales, y las decisiones adoptadas de esta forma, tendrán la misma validez que aquellas adoptadas en reuniones presenciales.

Las deliberaciones no presenciales mediante sistemas de comunicación deberán ser siempre sucesivas o simultáneas y la evidencia de las deliberaciones realizadas (grabaciones, faxes, correos electrónicos, etc.) mediante estos medios se incluirán en las actas respectivas de los acuerdos adoptados

La convocatoria de la Junta Directiva se hará por escrito expresando el lugar, fecha y hora de celebración, por lo menos con cinco días de antelación. La convocatoria será remitida por el Presidente indicándose en ella el orden del día. Dicha convocatoria podrá realizarse mediante correo postal o correo electrónico.

Todas las decisiones de la Junta Directiva deberán ser tomadas con el voto afirmativo de, al menos la mitad de los miembros presentes, salvo en los casos que estatutaria o reglamentariamente se precise una mayoría reforzada. El voto del Presidente decidirá en caso de empate.



De las deliberaciones y acuerdos se levantará acta, que firmará el Presidente y en la que aparecerán los nombres de los miembros asistentes.

#### **ARTÍCULO 11 COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

A la Junta Directiva compete con carácter exclusivo la gestión y administración del Club.

Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 las siguientes facultades:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e. Aprobar la constitución, suspensión o disolución de Delegaciones, comisiones o grupos de trabajo que puedan interesar a los fines de la asociación y se constituyan en el seno del Club, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que en su caso, le deleguen.
- f. Convocar Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día.
- g. Determinar el importe de las cuotas de entrada y anual que deban satisfacer los socios para el sostenimiento de las cargas y servicios del Club.
- h. Proponer a la Asamblea General, en casos urgentes o excepcionales, la aprobación de aportaciones extraordinarias o derramas.
- i. Recaudar el importe de las cuotas y demás recursos económicos del Club.
- j. Acordar el empleo de fondos, salvo para adquirir, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, que requerirá acuerdo de la Asamblea General.
- k. Autorizar o denegar la celebración de las exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos que soliciten sus Delegaciones.
- l. Organizar exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos y campeonatos caninos que considere oportuno celebrar, y designar los jueces y las clases y disciplinas que habrán de juzgar los designados.
- m. Acordar la incoación de expedientes informativos y/o sancionadores para analizar actuaciones y posibles responsabilidades estatutarias y/o reglamentarias derivadas de la participación de propietarios y presentadores de perros en certámenes, competiciones y actos que organice o autorice el C.E.B.H.
- n. Resolver, según lo establecido al efecto y siempre con audiencia del interesado, los expedientes tramitados a que se refiere el epígrafe anterior y acordar la ejecución de los acuerdos firmes adoptados.



- o. Resolver en alzada las apelaciones que se interpongan contra los fallos de las comisiones.
- p. Ser el órgano de apelación por vía interna en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la celebración de exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos organizados o autorizados por el C.E.B.H.
- q. Autorizar la colaboración con otras sociedades y clubes caninos, tanto nacionales como extranjeros.
- r. Proponer a la Asamblea General, cuando proceda, modificaciones a los Estatutos y Reglamento interno.
- s. Dictar los reglamentos, normas y disposiciones que considere oportunos y necesarios para el ejercicio de sus funciones o para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.
- t. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor, o su revocación.
- u. Dirigir y controlar la actividad y servicios que presta el Club.
- v. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Son deberes de la Junta Directiva.

- a. Impedir que el Club se aparte de los parámetros que marca el fin asociativo, recogido en estos Estatutos, y cumplir y hacer cumplir, en la medida de sus competencias, los Estatutos y Reglamento Interno y demás normativa legal y societaria imperante.
- b. Velar por los intereses del Club y defender sus derechos y los de sus socios.
- c. Corregir las infracciones reglamentarias.
- d. Mantener estrechas relaciones con las sociedades y clubes caninos nacionales y extranjeros oficialmente reconocidos.

## **ARTÍCULO 12 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente representará al Club en derecho y presidirá y dirigirá los debates de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de cualquier otra Comisión a la que asista. A él corresponde la ejecución de sus acuerdos. Será el intermediario entre el Club y las Sociedades Caninas y Clubes de Basset Hound en el extranjero.



### **ARTÍCULO 13 ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, y colaborará con él en la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva. También se encargará de aquellos asuntos que le encomienden el Presidente o la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 14 ATRIBUCIONES DEL TESORERO**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

### **ARTÍCULO 15 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Además, actuará de secretario en las reuniones de la Asamblea General y se encargará de elaborar las actas y extender cuantas certificaciones, previa consulta y orden del presidente y con su visto bueno, deba expedir el C.E.B.H.

### **ARTÍCULO 16 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CRIANZA Y CAZA**

El Secretario de Crianza y Caza, tendrá a su cargo la documentación, ficheros y registros del C.E.B.H. relativos a la crianza así como será el encargado de la preparación de las pruebas de trabajo y demás eventos relacionados con la caza.

Los Vocales, si así lo decidiera el Presidente se encargarán de las comisiones que le sean asignadas.

### **ARTÍCULO 17 DELEGACIONES Y COMISIONES**

La Junta Directiva, para un mejor cumplimiento del fin asociativo, podrá fundar delegaciones del Club en aquellas Comunidades Autónomas o Provincias donde exista un número crecido de socios. Estas Delegaciones no serán asociaciones independientes ni podrán tener Estatutos propios, y se regirán por los Estatutos y Reglamento Interno del Club.

Podrán disponer de administración propia, pero sometidas al Club.



La Junta Directiva podrá nombrar comisiones delegadas de socios para el estudio de cuestiones determinadas.

## CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO 18 ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General es el órgano soberano del Club, a cuyos acuerdos están sujetos todos sus miembros.

Todos los socios del club, pueden asistir a sus reuniones, bien entendido que solo tendrá derecho a voto los que tengan capacidad legal suficiente para ello.

La Asamblea General se celebrará una vez al año con carácter de ordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva.

El Objeto de la Asamblea General Ordinaria será conocer el informe del Presidente acerca de la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva el año anterior, y el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio vencido y presupuesto del año corriente.

La Asamblea General deberá reunirse con carácter de extraordinaria siempre que el objeto de ella sea el cambio de domicilio social; la disposición o enajenación de los viene inmuebles propios; la elección, ratificación y censura de los miembros de la Junta Directiva; la modificación de los Estatutos y Reglamento Interno; o la disolución del Club.

También deberá reunirse la Asamblea Extraordinaria, cuando la Junta Directiva así lo acuerde, por la naturaleza especial de los asuntos a tratar; o la solicite de conformidad con lo estatuidos en el artículo 27, al menos, el 25 % de los socios.

La convocatoria de las Asambleas se hará por escrito expresando el lugar, fecha y hora de celebración, por lo menos con quince días de antelación. La convocatoria será remitida por el Secretario General, indicándose en ella el Orden del Día.

El Orden del Día de la Asamblea General será previamente establecido por la Junta Directiva.

La convocatoria de las Asambleas Generales podrá realizarse por correo ordinario o por correo electrónico.



La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, entre presentes y representados, un tercio de los socios. En segunda convocatoria la Asamblea estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Siempre será necesaria la presencia del Presidente, o por ausencia justificada de este, del Vicepresidente. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir, al menos, un hora.

En cualquier caso la convocatoria se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones para la aplicación o desarrollo de la Ley que puedan dictarse.

Se admitirá la asistencia a la Asamblea y voto por delegación escrita, en otro socio que asista personalmente a la misma, expresada exclusivamente en la tarjeta de delegación de voto que se incluirá con la convocatoria; o mediante poder notarial o carta en que conste la delegación con la firma del delegante debidamente legitimada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple acumulada entre socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en aquellos supuestos en los que se exijan votaciones con mayorías reforzadas.

Las preguntas que los socios deseen formular a la Junta Directiva dentro del punto de Ruegos y Preguntas, deberán ser comunicados por escrito dirigido al Presidente, al menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, para una mejor documentación. El Presidente decidirá que miembro de la Junta Directiva contesta en cada caso.

## **ARTÍCULO 19 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Los Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO IV: SOCIOS.**

### **ARTÍCULO 20 SOCIOS**

Podrán pertenecer al Club aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Para ser socio se requiere ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar. También pueden ser socios las personas jurídicas, designando en cada caso, la persona física que habrá de representarles; los menores de edad legalmente emancipados; y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.



Los menores de edad formarán parte del grupo juvenil, cuyo fin es ir fomentando entre las generaciones venideras el amor y respeto por la raza Basset Hound.

La condición de socio es intransmisible.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución del Club
- b. Socios de número, que son todos aquellos que ingresan después de la constitución del Club
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Club Español del Basset Hound, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

La calidad de socio se perderá por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por morosidad en el pago de la cuota en la forma prevista en el Artículo 25, o por exclusión acordada por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Artículo 26 de los Estatutos.

## ARTÍCULO 21 DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. A separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- h. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i. A impugnar los acuerdos que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos y Reglamento Interno.
- j. A recibir la ayuda, asesoramiento, información y asistencia que constituyen el Objeto Social del Club, a concurrir a las exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos organizados o autorizados por el C.E.B.H.; y en general a ejercitar cuantos derechos se le reconocen en los presentes Estatutos.



Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, a excepción de los que figuran en el apartado c, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## ARTÍCULO 22 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- f. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- g. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.
- h. Prestar en general su cooperación al Club y cumplir las misiones o tareas concretas que, con carácter personal, les encargue la Junta Directiva; conducirse correctamente con los demás socios y ser leales al Club y a su Junta Directiva; y en todo caso abstenerse de cualquiera de los actos o conductas a que se refiera el Artículo 26 de estos Estatutos.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de la prevista en el apartado b.

## ARTÍCULO 23 ADMISIÓN DE SOCIOS

Toda persona que quiera formar parte del Club deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva del Club, indicando nombre y apellidos, domicilio de residencia y domiciliación bancaria, y acompañará fotocopia de su documento nacional de identidad o tarjeta de residencia.

La Junta Directiva decidirá libremente su admisión. La negativa de admisión se comunicará al interesado por escrito, sin aclaración de motivos ni votantes. Contra esta decisión no se admitirá recurso.

La solicitud de admisión implica la aceptación de estos Estatutos y demás Reglamentos del Club, de los que se presume tiene conocimiento cabal el solicitante desde el momento en que presenta su solicitud de afiliación.

La condición de socio es intransmisible.



#### ARTÍCULO 24 SIMPATIZANTES

La figura de simpatizante se crea para todas aquellas personas que deseen colaborar en la promoción de la raza Basset Hound a través del Club, pero que no deseen participar activamente en la actividad social del mismo.

En consecuencia, los simpatizantes tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, a excepción de las indicadas en los apartados c, d y e del artículo 21, así como las mismas obligaciones, a excepción de los apartados c y d del artículo 22.

#### ARTÍCULO 25 CUOTAS SOCIALES

Las cuotas de entrada y anual serán fijadas cada año por la Junta Directiva, sin que su cuantía pueda experimentar un aumento anual mayor del IPC del ejercicio anterior. Cualquier incremento mayor requerirá la previa aprobación en Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General la aprobación del importe y forma de pago de cualquier otra aportación extraordinaria o derrama que, en casos urgentes o excepcionales, tenga que ser solicitada a los socios por la Junta Directiva.

Los socios cuidarán de domiciliar las cuotas a través de entidad bancaria; y, de no hacerlo, las abonarán directamente a la sede social.

La falta de pago de la cuota lleva consigo la baja automática como socio del Club.

Se entenderá impagada la cuota cuando, vencida la anualidad (31 de diciembre), y habiendo sido requerido el pago mediante correo contra reembolso o mediante carta certificada con acuse de recibo u otro medio fehaciente, transcurra un mes sin hacerla efectiva.

No obstante, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de baja, el interesado podrá rehabilitar su condición de socio, mediante escrito al Presidente y pago de las anualidades atrasada y corriente, a las que se le sumará una penalización del 50 % sobre el coste de una anualidad en concepto de gastos de administración y de gestión.

Los nuevos socios deberán abonar la primera anualidad prorrateada según trimestres, de tal forma que en caso de inscribirse como socio durante el primer trimestre pagará una anualidad completa, un 75 % si lo hace en el segundo trimestre; un 50 % si es en el tercer trimestre y un 25 % si la adhesión se realiza en el cuarto trimestre del año.



Existe la posibilidad de darse de alta como socios dos miembros de una misma familia o con algún tipo de unión o relación, con una misma cuota, que tendrá los mismos derechos y obligaciones que un socio de número.

No obstante, en caso de que el socio principal, curse baja o sea expulsado del Club, automáticamente quedará dado de baja el socio inscrito junto con él.

Una vez aprobado por la Junta Directiva recibirá comunicación por parte del Club y copia en formato digital del Reglamento Interno.

La suspensión cautelar de la condición de socio, acordada en el expediente disciplinario incurso, o la posterior sanción temporal de tal condición, no exime del pago de la cuota anual o de las aportaciones extraordinarias y derramas que se pudieran acordar, ni del cumplimiento de las demás normas del Club.

Los simpatizantes estarán sujetos al mismo trámite de adhesión, aunque tan solo podrán solicitar dicha condición de forma individual y la cuota anual será un 50 % inferior a la de un socio fundador o de número.

#### **ARTÍCULO 26 REGIMEN DISCIPLINARIO**

Si la Junta Directiva tuviera pruebas convincentes de que un miembro del Club ha cometido en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún socio del Club, jueces caninos, miembros de la Junta Directiva del C.E.B.H., o que se le encuentre culpable de maniobras desleales, será requerido para que se justifique ante la Junta Directiva.

Será previamente citado, al menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva. Esta citación debe enumerar los cargos que se le imputan. En caso de no justificarse debidamente a juicio de la Junta Directiva o resultar que los cargos que se le imputan son ciertos y según la importancia de los mismos, podrá sancionarle, en incluso excluirle del Club o de las exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos organizados por el Club.

Contra el acuerdo de sanción de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, mediante escrito al Presidente solicitando la revisión de la sanción y acompañado justificante de ingreso en la cuenta bancaria del Club, que serán devueltos al apelante en el caso de que el Tribunal de Apelación estime oportuno.

El recurso será estudiado por un Tribunal de Apelación del Club, que en un plazo no superior a quince días desde el recibo del recurso de apelación, dictará la sanción definitiva.



El Tribunal de Apelación estará compuesto por el Presidente y por cuatro socios elegidos al azar, los cuales recibirán toda la documentación necesaria y mediante escrito al Presidente, comunicarán su decisión.

El socio elegido para formar parte del Tribunal de Apelación podrá confirmar la sanción, anularla, reducirla o abstenerse. En caso de empate el voto del Presidente será doble.

El Tribunal de Apelación puede:

- a. Confirmar la sanción impuesta de expulsión.
- b. Anular el acuerdo de expulsión.
- c. Reducir a sanción más leve, la resolución de expulsión.

Los fallos del Tribunal de Apelación no admiten nuevos recursos, por vía administrativa del Club.

#### **ARTÍCULO 27 SOLICITUD POR LOS SOCIOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. VOTO DE CENSURA.**

Para poder solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, incluido un voto de censura que pueda suponer el cese de la Junta Directiva del Club, es necesario pedirlo por escrito motivado, con la firma y requisito de la fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia del firmante de, al menos el 25 % de los socios.

Una vez presentada la solicitud en la sede social, debe constituirse, dentro del plazo máximo de 15 días, una mesa de cinco socios, dos de los cuales serán miembros de la Junta Directiva previamente designados por esta, los dos primeros socios firmantes de la solicitud y el socio que ostente mayor antigüedad en el Club, de ser miembro de la Junta Directiva o de los solicitantes del voto de censura, será elegido el siguiente en antigüedad, Quien actuará de Presidente de la mesa, para revisar la solicitud y firmas.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos exigidos, y dentro del plazo máximo de los quince días siguientes, la Junta Directiva ha de convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General de socios, para que tenga lugar dentro de los treinta días siguientes a contar a partir del día siguiente al de la convocatoria en la cual deberán cumplirse los requisitos que marca la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

Abierta la sesión, el acuerdo que proceda adoptará una vez oídos dos representantes de los socios firmantes del escrito. EN el supuesto de voto de censura, también deberán ser oídos previamente los censurados.

El voto de censura sólo se podrá acordar mediante el voto afirmativo de, al menos, las dos terceras partes del total de los socios asistentes, entre presentes y representados.



Una vez acordado el voto de censura, la Junta Directiva cesará automáticamente, y se aplicará el régimen de provisión de vacantes.

De no prosperar el voto de censura, no podrá volverse a presentar otra solicitud semejante contra las mismas personas, hasta pasado un año.

#### **ARTÍCULO 28 DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El Club Español del Basset Hound mantendrá las bases de datos necesarias para registrar los datos de los socios que lo componen, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

En consecuencia, cualquiera de los socios puede hacer uso de los derechos de oposición, acceso, cancelación y rectificación en virtud de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los socios en el momento de facilitar sus datos al Club Español del Basset Hound, dan su consentimiento a que dichos datos puedan ser facilitados al resto de socios del Club, así como a empresas y asociaciones colaboradoras o patrocinadoras del Club o de los eventos y actividades que organice.

De la misma forma, todos aquellos criadores que justifiquen documentalmente dicha condición en el momento de su adhesión, o mientras mantengan la condición de socio, dan su autorización expresa al Club para publicitar sus datos de contacto en las publicaciones realizadas por el Club, ya sea en formato papel, soportes digitales, página web o cualquier otro medio de difusión, así como facilitar sus datos de contacto a aquellas personas interesadas en ponerse en contacto con criadores de la raza Basset Hound.

Contra estas medidas generales, los socios tienen derecho a solicitar que sus datos no sean revelados por ningún medio, para lo cual deberán solicitarlo por escrito de forma expresa.

## **CAPÍTULO V: PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y OBLIGACIONES CONTABLES**

#### **ARTÍCULO 29 PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y EMPLEO DE FONDOS**

Además del importe de las cuotas, la Caja del Club podrá nutrirse de aportaciones extraordinarias, derramas, donativo, patrocinios, acuerdos de colaboración,



subvenciones y de los beneficios que se obtengan de la prestación de servicios, venta de material de propaganda y otros objetos, publicidad, intereses de cuentas bancarias, conferencias, publicaciones y eventos caninos organizados por el Club, o cualquier otro que estatutaria o legalmente proceda.

Una vez atendidos los gastos generales del Club, sus recursos serán empleados como acuerde la Junta Directiva, sea para organizar eventos caninos, establecer trofeos especiales, publicar boletines, folletos destinados a propagar el conocimiento y mejora de la raza y, en general para todo aquello que la Junta considere que constituye el objeto social.

El ejercicio económico del Club se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre. Terminado el ejercicio económico, se entiende prorrogado el último presupuesto, hasta la aprobación del nuevo en la Asamblea General Ordinaria.

### **ARTÍCULO 30 OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

El Club dispondrá de una relación actualizada de sus socios; llevará una contabilidad que permite obtener la imagen fiel del patrimonio, el resultado económico del ejercicio, la situación financiera y las actividades realizadas; efectuará inventario de sus bienes y levantará acta de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN**

### **ARTÍCULO 31 DISOLUCIÓN**

La disolución del Club Español del Basset Hound sólo puede ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este preciso y exclusivo objeto, y con el voto afirmativo, cuando menos, de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes y representados; así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil que sean aplicables y por sentencia judicial firme.

### **ARTÍCULO 32 LIQUIDACIÓN**

Se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1ª Nombramiento, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Liquidadora.

La Asamblea General Extraordinaria que adoptare el acuerdo de disolución, en los términos previstos en el artículo anterior, designará una Comisión Liquidadora por siete liquidadores, en los que concurra necesariamente la condición de socio, los cuales designarán de entre su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.



La Comisión Liquidadora tomará sus acuerdos por mayoría de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

#### 2ª Realización y distribución de los activos líquidos

- a. La comisión liquidadora quedará irrevocablemente facultada para proceder a la venta de todas las pertenencias de la Sociedad.
- b. Los inmuebles, si los hubiera serán enajenados, previa su tasación por insaculación e una lista de arquitectos superiores, que se solicitará del Ilustre Colegio de Arquitectos de la provincia en que se esté establecido el domicilio social del Club, y se llevará a cabo mediante subasta notarial, en los mismos términos previstos en la Legislación Hipotecaria.
- c. El mobiliario, previo su inventario, se apreciará por un Perito colegiado, designado por insaculación, de entre los diez miembros que proponga el Presidente, entre aquellos que residan en la provincia en que esté establecido el domicilio social del Club.
- d. Con los importes efectivos disponibles se atenderá a las obligaciones contraídas por el Club con los acreedores. En todos los casos se tendrán en cuenta el orden de prelación que establezca la legislación vigente.
- e. El remanente neto, después de practicadas todas aquellas operaciones, se aplicará, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por el C.E.B.H., por acuerdo de la mayoría absoluta de miembros presentes o representados de la Comisión Liquidadora.

## **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 33 DISPOSICIONES FINALES**

El Club Español del Basset Hound reconoce y acepta el estándar del perro de raza Basset Hound que en cada momento tenga reconocido y aprobado la Fédération Cynologique Internationale.

El Club se compromete formalmente a no criar, comprar o vender perros por su cuenta, ni servir de intermediario, recibiendo primas o comisiones en transacciones entre aficionados o profesionales.

El Club solamente puede poner en conocimiento de sus socios las ofertas y demandas que le sean comunicadas y aceptar, en su caso, anuncios para su Boletín o publicaciones.

La Junta Directiva redactará el Reglamento Interno de aplicación de los presentes Estatutos, que deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

Los presentes Estatutos han sido aprobados y quedando redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de socios,



**CLUB ESPAÑOL  
DEL BASSET HOUND**

debidamente convocada y constituida, celebrada en Talavera de la Reina el 22 de mayo de 2010 y derogan los aprobados anteriormente y a sus modificaciones posteriores, entrando en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.